

ACUERDO No. 37

MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE CREDITO SARC

**La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD
DEL HUILA – FONSAUDH, en uso de sus facultades legales y
estatutarias Y**

CONSIDERANDO

Que es función de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Salud del Huila FONSAUDH, dar las directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, acorde con las disposiciones exigidas por los organismos de ley.

ACUERDA

Definir el documento técnico para la administración de riesgo de crédito SARC del Fondo de Empleados de la Salud del Huila FONSAUDH.

ARTICULO 1° INTRODUCCIÓN: El Documento Técnico se construye con el objetivo de dar las directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC, definidas y aprobadas por la Junta Directiva de FONSAUDH. Este material será un documento de referencia para todos los empleados del Fondo, en este se podrán encontrar las características condiciones y requisitos de los diferentes productos de crédito que ofrece la entidad, con el fin disponer de las herramientas suficientes para brindar una asesoría adecuada a los asociados, además de la realización de un análisis de las solicitudes de crédito ajustado a las políticas de riesgo previamente establecidas que faciliten el logro de los objetivos de colocación y recuperación de créditos de FONSAUDH.

ARTICULO 2° OBJETIVOS:

- Aportar al cumplimiento de la misión institucional del Fondo, en materia de la administración y colocación de los recursos de crédito.
- Consolidar una cultura enfocada a identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito.
- Prevenir las pérdidas por mala calidad de la cartera.
- Establecer un sistema de provisiones acorde con el nivel de riesgo de la entidad.

- Anticipar eventos de pérdida y reaccionar adecuadamente ante ellos en prospectiva.
- Hacer seguimiento y control al comportamiento de los asociados con crédito.
- Definir sistemas de calificación de deudores y su nivel de riesgo.
- Conceder recursos económicos a los asociados, en condiciones favorables, a fin de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida individual y familiar garantizando el respaldo en la colocación de los recursos.

ARTICULO 3° MARCO DE REFERENCIA: El presente documento se fundamenta en el reglamento de crédito de FONSALUDH y en el conjunto de disposiciones legales que en materia de la colocación se relacionan y está encaminada a la seguridad en la colocación de recursos financieros de sus asociados y así cumplir con el objeto social de la misma.

ARTICULO 4° MERCADO OBJETIVO: El mercado objetivo de FONSALUDH nivel de vínculo común de asociación es el siguiente:

- a. Las personas naturales que tengan el carácter de funcionarios de la salud.
- b. Las personas naturales que presten sus servicios profesionales y de apoyo en el sector salud.
- c. Los Empleados del Fondo de Empleados, excepto la Revisoría Fiscal y el Asesor Jurídico.
- d. Los asociados por continuidad, de acuerdo a definición del Estatuto Vigente.
- e. Los que ya no laboran en el sector salud y siguen aportando por ventanilla.

ARTICULO 5° SUJETO DE CRÉDITO: Son sujetos del servicio de crédito que ofrece FONSALUDH, a sus Asociados los siguientes:

- No estén registrados en listas vinculantes.
- Acrediten capacidad de pago.
- Presenten las garantías exigidas.
- Autoricen la consulta y reporte a centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FONSALUDH.
- Tener los aportes al día.
- No estar cumpliendo sanción impuesta por el Fondo.
- Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tal como lo estipula el estatuto y reglamentos vigentes.

ARTICULO 6° EXIGENCIA DE GARANTIAS: FONSALUDH podrá exigir a los asociados, cualquier tipo de garantía para respaldar los créditos que les sean

desembolsados por cualquier línea, entendido el término garantía como respaldo jurídicamente eficaz al cumplimiento de la obligación, al otorgar al fondo como acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago. Dado esto en ningún momento debe confundirse con la obligación principal de pago, es decir, la garantía debe restringirse a su función de respaldar el cumplimiento de la obligación independientemente de ella. Sólo en caso de incumplimiento debe servir como fuente de pago.

1. Sin garantía:

- En créditos de mínima cuantía (crédito especial), con descuento de nómina, de honorarios o de compensaciones.
- Para el personal de planta con descuento de nómina que solicite la negociación de prima, que será negociada por la cuantía que hasta la fecha de la solicitud ya tenga derecho el empleado.
- Si los aportes y al ahorro permanente son iguales o superan el crédito solicitado.
- Si el descuento del crédito es de nómina y el score del asociado solicitante es mayor a 700 puntos. En este punto se exceptúan los asociados con contratación laboral por prestación de servicios o por agremiación.

2. Garantías admisibles o personales:

- Para toda solicitud que no cumpla con las condiciones anteriores

ARTICULO 7°: TIPOS DE GARANTIAS: Las siguientes son las garantías más comunes solicitadas por FONSALUDH:

- Garantía hipoteca límite de cuantía: solo se tendrá en cuenta para el otorgamiento del crédito con garantía hipotecaria hasta el 70% del valor reportado en el avalúo.
- Aporte obligatorio: remitirse al reglamento de crédito donde se ilustra por líneas de crédito.
- Codeudor: garantiza el 100% de la obligación.

ARTICULO 8°: CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA GARANTIA:

1. hipoteca de primer grado abierta y sin límite de cuantía: La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor; quedando el bien afectado al pago de la obligación y pudiendo el acreedor ejercitar los privilegios legales de persecución y prioridad en la satisfacción de las deudas insolutas. Ésta sólo puede ser otorgada por quien tenga la calidad de dueño del bien que se ofrece en garantía, entendiéndose como dueño solamente el titular del derecho real de dominio inscrito en el registro público respectivo.

No se aceptarán garantías que se encuentren bajo el régimen jurídico de Patrimonio de Familia y/o Afectación a Vivienda Familiar, salvo que tal afectación se levante para efectos de constituir la respectiva hipoteca a favor

de FONSALUDH.

2. Aporte obligatorio: Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado para el fortalecimiento patrimonial. El valor del Aporte Obligatorio queda directamente afectado desde su origen a favor de FONSALUDH como garantía de las obligaciones contraídas con ella. El valor de esta garantía estará determinado por el monto del Aporte Obligatorio, por lo tanto, el 94% del Aporte Obligatorio estará afectado al cumplimiento de las obligaciones de deudores y codeudor. La cobertura equivaldrá al valor de concurrencia del Aporte Obligatorio y créditos. FONSALUDH podrá hacer uso de esta garantía en el momento que se presente incumplimiento del pago de las obligaciones crediticias acorde al estatuto y reglamentó de crédito. Si los aportes y el ahorro permanente no superan el saldo del valor del crédito en mora como regla general, debe ser objeto de cobro jurídico. La liquidez de la garantía no requerirá el adelantamiento de acciones judiciales, ya que la compensación respecto a las acreencias insolutas opera por el ministerio de la ley.

3. Codeudor: El codeudor es una garantía por la cual se asegura en todo o en parte el pago de una obligación instrumentada en título valor. Éste es una garantía personal, mediante la cual se compromete su patrimonio a la satisfacción de la obligación avalada, es decir, FONSALUDH adquiere la posibilidad de perseguir el cumplimiento de la obligación sobre los bienes que conforman la prenda común de los acreedores de deudor(es) y codeudor(s). Las características esenciales del codeudor son: Entre codeudor y el deudor se crea un nexo jurídico solidario, cuyo cumplimiento de la obligación podrá ser exigido total o parcialmente a cada uno en forma conjunta o independiente, a elección de FONSALUDH. El codeudor, con independencia del negocio jurídico que haya realizado con el deudor, no puede oponer a FONSALUDH la relación jurídica que lo une con el mismo. La obligación del codeudor es válida aun cuando la contraída por el deudor no lo sea, se declare su ineficacia o el deudor fallezca. Quiere decir, que, si bien las condiciones de calidad del deudor se pueden perder, las del codeudor continuaran vigentes. Los codeudores tienen que ser asociados del Fondo y podrán respaldar máximo 2 créditos.

ARTICULO 9º: LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA: El propósito principal de los límites de exposición crediticia es el de restringir y controlar la concentración y exposición al riesgo, dado esto, se definen los límites que contemplan las políticas de otorgamiento de crédito, teniendo como finalidad el asegurar que los asociados que optan por alguna de las modalidades de crédito que ofrece FONSALUDH, cuenten con el perfil de riesgo previamente establecido. Cabe destacar que estos límites deben estar alineados con las políticas de otorgamiento, y guardar una estrecha relación con los objetivos

estratégicos y aversión al riesgo de la entidad.

ARTICULO 10°: MONTO MÍNIMO DE CRÉDITO: La cuantía mínima para la solicitud de un crédito es el equivalente a (\$200.000).

Artículo 11: LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO POR ACUMULACIÓN DE SALDO DE CRÉDITOS: Los saldos máximos de endeudamiento por asociado y para todas las líneas de crédito que se tendrán en cuenta tanto para la constitución de garantías como para la concesión de nuevos créditos, en forma conjunta o separadamente no pueden exceder 15% del patrimonio técnico de FONSALUDH.

ARTICULO 12°: LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO POR NÚMERO DE CRÉDITOS POR DEUDOR: Un deudor podrá tener varios créditos hasta su nivel de capacidad de pago, solvencia y nivel de endeudamiento, igualmente avalado por su comportamiento de pago interno y externo, al igual que las demás condiciones de este documento técnico.

ARTICULO 13°. LÍMITES DE DEDUCCIÓN POR NÓMINA: Si a un mismo asociado se le conceden varios créditos por las diferentes líneas que ofrece FONSALUDH, estos se deben cancelar de forma independiente y por lo tanto el asociado debe tener capacidad de pago para cubrir el valor de todas y cada una de las obligaciones adquiridas. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012, el crédito por libranza será procedente siempre y cuando el asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley o si así lo establece la entidad contratante se aplicará el ítem de descuentos de nómina del código sustantivo del trabajo donde se establece que el asociado no puede recibir menos de 1 salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 14°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO: Para obtener créditos con FONSALUDH, el asociado deberá estar al día en el pago del ahorro obligatorio (asociado hábil) y con todas sus obligaciones con la entidad, además cumplir las siguientes condiciones:

1. HISTORIAL DE CREDITO:

- **CONSULTAS A CENTRALES DE RIESGO:**

Se realizarán las respectivas consultas a centrales de riesgo a todas las solicitudes de crédito presentadas, se exceptuarán de este procedimiento, las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior al monto del ahorro obligatorio, no afectados con otras operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio

en curso.

- **COMPORTAMIENTO DE PAGO:**

El solicitante debe presentar un buen comportamiento de pago interno y externo, este último se verificará con la información disponible en centrales de riesgo. Por lo tanto, en el análisis se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Respecto a obligaciones como titular o codeudor:

- No presentar mora superior a treinta (30) días internamente en FONSALUDH, ni externamente.
- No presentar cartera castigada internamente en FONSALUDH ni externamente.
- De presentarse moras o castigos en el reporte de las centrales de riesgo, deberá presentar paz y salvo previo al desembolso del crédito solicitado.
- Para el caso que la solicitud de crédito sea para el pago de cartera en mora FONSALUDH realizara el desembolso directamente al pago de estas obligaciones.
- En los casos en que el asociado tenga cartera castigada en otras entidades financieras, del sector real y telecomunicaciones, deberá presentar la negociación de las carteras castigadas y se realizara el respectivo estudio para capacidad de endeudamiento y de pago de descuento en la nómina para su aprobación. Si el crédito es de pago de ventanilla las carteras castigadas no pueden superar el 50% del salario mínimo legal mensual vigente como titular o como codeudor, y no será viable la aprobación de crédito, para estas obligaciones.

2. CAPACIDAD DE PAGO: La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor, es primordial para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito. Para estos efectos, debe entenderse que el mismo análisis debe hacerse a los codeudores, deudores solidarios y, en general, a cualquier persona natural que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos. La capacidad de pago se analizará solo teniendo en cuenta los ingresos devengados por el asociado, exceptuando los créditos por el destino de vivienda para el cual se podrá tener en cuenta los ingresos familiares hasta primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, cónyuge o compañero permanente, que vivan bajo el mismo techo y que sus ingresos individuales dependan de actividades económicas diferentes; estos deberán soportar sus ingresos en la documentación presentada, además de diligenciar los formatos requeridos por la entidad en calidad de deudor solidario.

Para los solicitantes con vinculación laboral se tomará en cuenta para el cálculo de la afectación solo el ingreso básico, en ningún caso se tendrán en cuenta los ingresos variables de la condición laboral.

3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO PARA DESCUENTO DE NÓMINA:

Para determinar la capacidad de pago por nómina, se deberá disponer del desprendible de pago del solicitante, de este se tomarán los siguientes valores para el respectivo cálculo:

- Total, de Ingresos
- Total, de deducciones
- Periodo de deducción

Por lo tanto, la capacidad de pago por nómina será el cociente entre el total de deducciones más el valor de la cuota del crédito a otorgar, y el total de los ingresos certificados. Esta relación deberá ser menor al 50%, o que el asociado reciba como mínimo 1 SMMLV.

Adicionalmente, para efectos de un mejor análisis de la capacidad contingente de pago, se deberá calcular el cociente de todas las obligaciones del solicitante sobre el total de ingresos certificados. Se constituye como obligaciones lo siguiente:

- La suma de las deducciones mensuales registrados en el desprendible de pago menos valores a no tener en cuenta en la deducción.
- El valor total de las cuotas de los créditos vigentes (internas y externas).
- El valor de la nueva cuota del crédito solicitado restando, la cuota de crédito a cancelar y las cuotas de obligaciones a cancelar debidamente demostradas (en caso de ser compra de cartera).

El cálculo anterior siempre deberá dar como resultante un valor positivo, para afirmar que el solicitante cumple con la capacidad de pago.

4. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO POR VENTANILLA:

CP = [(Ingresos principales totales certificados/2) + otros ingresos] – [Deducciones mensuales registrados en el desprendible de pago–(valor esa no tener en cuenta en la deducción) +valor de las cuotas de los créditos vigentes (internas y externas) + valor de la nueva cuota del crédito solicitado–valor de la cuota de crédito a cancelar internas–valor de cuota de obligaciones a cancelar debidamente demostradas].

Como otros ingresos se podrán tener en cuenta arrendamientos, cuotas de sostenimiento entre otros debidamente demostrados en extractos bancarios y certificaciones del emisor. La relación anterior deberá ser mayor o igual a cero para afirmar que el asociado cuenta con capacidad de pago.

ARTICULO 15°: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:

- **ASOCIADO DEUDOR Y CODEUDOR (SI SE REQUIERE):**

DOCUMENTO	CARACTERÍSTICA Y CONDICIONES
Autorización de descuentos	<p>Diligenciada completamente sin tachones, ni enmendaduras, en el formato definido, aquí se debe registrar: ciudad y fecha, entidad contratante, credito solicitado , asociado solicitante, identificación, y ciudad de expedición del documento., autorizaciones para el descuento de la nómina y para el descuento de las liquidación (si fuera el caso, firma del solicitante, cuenta bancaria: (entidad, tipo de cuenta y número de cuenta), salario mensual, o compensaciones mensual y/o honorarios, tipo de contrato (laboral indefinido, a término fijo, compensaciones y honorarios). Condiciones del credito solicitado: (valor del credito, plazo en meses, cuota mensual, aportes, total a descontar), destino, firma de la persona autorizada de la empresa, nombre, cedula, nombre de la empresa y calidad en la que actúa.</p>
Solicitud de crédito y autorización de central de información crediticia	<p>Se diligencia la ciudad y fecha, valor solicitado, información general, datos personales, referencia familiar y la autorización para consulta, reporte y procesamiento, de datos crediticios, financieros y comerciales, de servicios y de terceros, en la central de información crediticia con la firma y cedula del deudor y codeudor.</p>
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía o Extranjería	<p>Fotocopia del documento de identidad, en Caso de no tenerlo en el formato de afiliación</p>

Informe de la central de información crediticia transunion	Se adjuntará acorde al tipo de credito el reporte de la central de información crediticia transunion
Paz y salvo o certificado de deuda	Solo se adjuntará si se observa una cartera en mora o si se pretende recoger una cartera mal calificada caso para el cual el cheque o la transferencia se realizará a la entidad que expide la certificación.
Fotocopia del Contrato Laboral.	Para funcionarios de prestación de servicios.
Desprendible de nómina o de compensaciones, copia del contrato	Ultimo desprendible de nómina para los asociados con vinculación laboral de planta o de agremiación o contrato por prestación de servicios
Declaración del tomador sobre estado del riesgo seguro de vida grupo deudores, y autorización de datos personales	Se registra la fecha El asociado debe aceptar la autorización del uso de la información del documento de seguros deudores con la firma y la huella.
Seguro de vida deudores	Diligenciamiento del documento de asegura bilidad sin tachones ni enmendaduras, firmado y con huella.
Pagare y la carta de instrucciones	El asociado deudor y el codeudor (si se requiere), debe diligenciar este documento sin enmendaduras ni tachones con la firma, cedula, lugar de expedición, nombre, dirección y teléfono.

2. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS POR TIPO DE GARANTIA HIPOTECARIA PARA LA ETAPA DEL ESTUDIO DEL CRÉDITO: para vivienda nueva o usada o construcción de lote:

DOCUMENTO	CARACTERÍSTICA Y CONDICIONES
Escritura del bien a comprar	Fotocopia de la escritura del bien inmueble. Para vivienda nueva aplica la parte pertinente de la escritura de mayor extensión.
Certificado de libertad y tradición	Adjuntar el certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días. ^{para} vivienda nueva aplica la parte pertinente al bien mueble con una antigüedad no mayor a un mes.

Estudio de títulos	Debe ser cancelado por el solicitante y Lo realizara el asesor jurídico de FONSAUDH.
Avalúo comercial	Practicado por profesional que cumpla con las condiciones exigidas por la ley para realizar avalúos quien realizara una presentación formal por escrito del inmueble.
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía o Extranjería	Fotocopia del documento de identidad, en caso de no tenerlo la hoja de vida.

ARTICULO 16º: COMPETENCIA DE LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS:
La competencia para la aprobación de los créditos depende de la línea y el monto solicitado por el asociado, si requiere ser estudiado por la Gerente, el Comité de Crédito o por la Junta Directiva. Las instancias de aprobación son los órganos o estamentos facultados para tomar decisiones relativas al servicio de crédito y son las siguientes:

1. GERENCIA Y / O REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE:

- El reglamento de crédito fija topes para la aprobación de créditos por la Gerencia hasta 13 SMMLV, cuyo endeudamiento global interno no supere los 129 SMMLV independientemente de la línea de crédito solicitante, siempre y cuando se encuentren dentro de los montos máximos definidos en reglamento para cada línea.
- Operaciones de crédito cuyo aporte obligatorio cubren el 100 por ciento de la obligación.
- Operaciones de crédito cuyo monto este cubierto debidamente con una garantía(S) admisible que no supere el tope máximo de 13 SMMLV.
- El estudio del credito se realizará con la lista de chequeo donde se registra: fecha de la solicitud, nombres y apellidos completos, cedula de ciudadanía, valor de los aportes, lista de chequeo con los documentos requeridos mencionados en el artículo 15, tipo de contratacion, si recoge saldos de creditos, el valor total de creditos. Finalmente, si se aprueba o no el credito, se realizan observaciones si lo hubiera y firma quien realiza el estudio del credito.

2. COMITÉ DE CRÉDITO.

- El comité de crédito tiene la facultad para aprobar montos de crédito a los asociados mayor a 15 SMMLV y hasta 35 SMMLV, cuyo endeudamiento global interno no supere los 129 SMMLV.
- El comité de crédito está conformado por dos miembros de Junta Directiva (que se rotaran mensualmente) y el representante legal o

Gerente.

- Se realizará un acta con la constancia y razones de la aprobación o no de la solicitud.

3. JUNTA DIRECTIVA.

- La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar las solicitudes de crédito mayores a 45 SMMLV, cuyo endeudamiento global interno no supere los 129 SMMLV.
- Las solicitudes de crédito cuyo valor esté cubierto con alguna de las garantías aceptadas y escritas en el reglamento de crédito. Documento que será viabilizado por la estancia de Gerencia y posteriormente ratificada en la Junta Directiva.
- La Junta Directiva deberá autorizar los castigos de cartera de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- La Junta Directiva dejará constancia en el acta de la reunión del cumplimiento de todos los requisitos del documento de crédito.

ARTICULO 17°: COMPETENCIA PARA LA APROBACION DE CREDITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, FUNCIONARIOS Y SUS FAMILIARES:

- Las competencias para la aprobación de créditos de los miembros de la Junta Directiva, Gerencia, comité de control social, funcionarios y sus familiares será de la siguiente manera:

Cuantía del crédito	Hasta 15 SMMLV	De 15 SMMLV y Hasta 35 SMMLV	Mayores a 45 SMMLV
Junta directiva	Gerencia	Junta directiva	Junta directiva
Gerencia	Comité de crédito	Junta Directiva	Junta Directiva
Comité de control social	Gerencia	Comité de crédito	Junta Directiva
Funcionarios	Gerencia	Comité de crédito	Junta Directiva

Familiares de los miembros de Junta Directiva, Gerencia, comité de control social y de los funcionarios	Junta Directiva	Junta Directiva	Junta Directiva
---	-----------------	-----------------	-----------------

- Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte a la inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva y de la (2/3) partes de la composición del comité de crédito:
- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de FONSAUDH.
- En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento.
- En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.
- Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia, por lo tanto, deberá quedar en la respectiva acta las condiciones por las que se exceptúa la operación de crédito y los integrantes que lo aprueban.

ARTICULO 18° SEGURO DE VIDA DEUDORES: FONSAUDH, contratará con una póliza colectiva de vida deudores que ampare las obligaciones adquiridas por los deudores con FONSAUDH, en caso de muerte o en caso de incapacidad total y permanente.

Las características de las pólizas son las siguientes:

- Tomador: El Fondo de empleados
- Asegurado: Deudor(es)
- Beneficiario a título oneroso: El Fondo de Empleados.
- El seguro de vida deudores puede variar acorde a las condiciones físicas de cada asociado.
- Las solicitudes de crédito rechazadas por la aseguradora podrán ser otorgadas con la pignoración de los aportes (documento debidamente firmado) a favor de FONSAUDH por muerte o incapacidad permanente del asociado.

ARTICULO 19° DESEMBOLSO DE CRÉDITOS: Los desembolsos de los

créditos se podrán realizar bajo las siguientes modalidades:

- **Trasferencia a cuenta del asociado:** En la solicitud del crédito el asociado solicita el desembolso con transferencia a su cuenta donde se indique, nombre del banco, tipo y número de la cuenta.
- **Trasferencia a cuenta de terceros:** Con previa autorización por escrito del asociado y previa consulta efectiva.
- **Pagos a terceros:** El asociado adjuntara los certificados para realizar la transferencia a entidades reconocidas (se verificarán con la consulta efectiva).
- En el momento del desembolso se descontará los intereses causados hasta la fecha del pago de la nómina a o del pago de la negociación de la prima a FONSALUDH.

ARTICULO 20° CARACTERIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO: El reglamento de crédito define las características en tasa de interés, montos, plazos, aportes, calificación de score, y garantías. Sin embargo, en este manual mencionaremos las líneas de crédito vigentes en FONSALUDH.

- **CREDITO OFICIAL**
- **CRÉDITO EMERGENTE**
- **CREDITO ESPECIAL**
- **NEGOCIACION DE PRIMA**
- **CREDITO MERCANTIL**
- **CREDITO DE FIDELIDAD**
- **CREDITO HIPOTECARIO.**

ARTICULO 21° TASA DE INTERÉS: FONSALUDH cobrará por sus operaciones de crédito el interés fijado por La Junta Directiva previo al estudio de riesgo de liquidez, el cual podrá ajustarse a los cambios de mercado presentados por el Gerente, teniendo en cuenta las tasas del mercado financiero, y sus variaciones mensuales. FONSALUDH publicara mensualmente y se enviara vía correo electrónico a los asociados la tasa de interés mensual vigente las cuales, por ningún motivo podrán superar la tasa máxima permitida. La Junta Directiva delega a la Gerencia, el monitoreo permanente de las tasas de interés existentes en el mercado, a fin de proponer los ajustes que se requieran.

Parágrafo 1: FONSALUDH cobrará una tasa de mora igual a la máxima vigente a los créditos que se encuentren en mora.

ARTICULO 22° COSTO DEL CRÉDITO: FONSALUDH descontará del monto del desembolso de las diferentes líneas de crédito, las sumas necesarias para el cubrimiento de las pólizas de seguro y gastos administrativos para sufragar los

gastos de papelería y los gastos financieros. A todo crédito se le cobrará un seguro de vida deudores para proteger la cartera; FONSAUDH será el tomador de la póliza.

ARTICULO 23° SISTEMA DE CUOTAS Y DE AMORTIZACIÓN:

- **PAGO ÚNICO:** El pago único se entiende como la amortización a capital e interés con pago de una cuota única. Esta forma de amortización se aplica en la línea de crédito a la prima para lo cual al momento del desembolso se descontará los intereses a causarse por el tiempo transcurrido para el pago de la prima o del pago de la nómina a FONSAUDH.
- **CUOTA FIJA U ORDINARIA:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderos periódicamente de acuerdo con la frecuencia de la remuneración del asociado, excepto la negociación de prima que tiene amortización en una sola cuota como su nombre lo dice con la prima de servicios o de navidad.
- **CUOTA O ABONO EXTRAORDINARIO:** Aplica cuando voluntariamente el asociado quiere pactar abonos extraordinarios por deducción contra las primas de servicio en junio y de diciembre o realizando transferencia electrónica a las cuentas del Fondo o abonos por ventanillas en las oficinas de FONSAUDH. A sí mismo, cuando el asociado autorice con el formulario de devolución de sus ahorros abonar o cancelar los créditos vigentes a su nombre.

Parágrafo 1: La Amortización en todas las líneas de crédito se realizará con cuota fija mensual y con la posibilidad de abonos extraordinarios. Cuando por error no se practique el descuento para la amortización por parte del Grupo de Nómina, es obligación del Deudor realizar su pago por transferencia o consignación o pago por ventanilla en las oficinas de FONSAUDH. Si el asociado no cancela la cuota, se descontará del ahorro programado o de las devoluciones que tuviera el valor de cuota en mora.

ARTICULO 24° PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO: Los créditos podrán ser cancelados de descuento de nómina, por ventanilla en la oficina de FONSAUDH o por transferencia electrónica a las cuentas del Fondo.

- **DESCUENTO DE NOMINA:** La cuota mensual será descontada de la nómina de los asociados y pagadera en los tiempos establecidos por la ley a FONSAUDH. Si la cuota no es descontada será obligación del asociado cancelarla por ventanilla en la oficina de FONSAUDH, o por transferencia electrónica. De no ser así el crédito incurrirá en mora que con lleva el mal reporte del asociado en la central de información crediticia contratada.
- **PAGOS POR VENTANILLA:** El asociado acorde al pago previo a la

- adjudicación del crédito podrá cancelar la cuota en la ventanilla de la oficina de FONSALUDH, en efectivo o con tarjeta.
- **PAGOS POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA:** El asociado también podrá cancelar la cuota del crédito por transferencia electrónica a las cuentas de FONSALUDH.

ARTICULO 25° INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:

En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad del Fondo, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a los asociados la información suficiente sobre este destacado qué-hacer institucional, crearle conciencia sobre la importancia económico-social del mismo, y, sobre todo, su correcta utilización y lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago.

Todas las operaciones de crédito que realice el Fondo deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor y codeudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de FONSALUDH. Dicha información es la siguiente:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal mensual.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija).
- Forma de pago (descuento por nómina, transferencias, consignación o traslado de ahorros contractuales).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.
- Fecha probable de desembolso. Esta dependerá de las condiciones de liquidez del FONSALUDH.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

ARTICULO 26° NOVACION DE CREDITOS: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Los tipos de

novación, son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el asociado deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas.
- Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.
- Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, pero la obligación no se encuentra en mora se considera una novación.

ARTICULO 27°: REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS: El proceso de refinanciación se puede presentar cuando el deudor hace una nueva solicitud buscando con ello cancelar el crédito vigente y ampliar su endeudamiento con el Fondo con el fin de recoger el crédito actual con otro, en condiciones más favorables para el asociado. Este procedimiento aplica en la medida:

- Que el solicitante se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones incluido el Aporte obligatorio.
- Que el asociado haya cancelado el 30% del valor del crédito o créditos a refinanciar o llevar mínimo un año amortizando.
- Que cumpla con las demás condiciones que en este documento se reglamentan, en las condiciones de capacidad de pago, nivel de endeudamiento, comportamiento de pago y garantías.
- En la refinanciación se conserva el mismo pagare.

ARTICULO 28° REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: De conformidad con lo previsto en la Circular Contable y Financiera, se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTICULO 29° REQUISITOS PARA LA REESTRUCTURACION: Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

- Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
- El asociado no podrá solicitar nuevamente la reestructuración sin haber transcurrido como mínimo 12 meses y haber cancelado un tercio de la obligación.

ARTICULO 30° TASA DE INTERÉS PARA LA REESTRUCTURACION: La tasa de interés para la reestructuración de créditos, será la tasa del crédito de libre inversión que se tenga vigente en el momento.

ARTICULO 31° CONSIDERACIONES PARA LA REESTRUCTURACION: Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Antes de reestructurar un crédito se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la Circular Contable y Financiera, atendiendo a las modificaciones de toda la normatividad vigente que los entes de control profieran al respecto.

Cuando por causas justificadas el asociado prevea que no puede cumplir con la obligación en FONSALUDH en la fecha de pago, éste tendrá derecho a solicitar una prórroga, siempre y cuando ésta sea solicitada antes de vencerse el plazo de la cuota. Solamente se podrá aceptar una prórroga por cada préstamo y la misma deberá ser concedida por el organismo que aprobó el crédito. Para tal efecto deberá surtirse el trámite de reestructuración respectiva, acorde con el presente reglamento. Tal medida se aplicará también en los casos que no se hubiese efectuado la deducción de nómina o que no se hubiese deducido la totalidad de la cuota respectiva.

ARTICULO 32° GESTION DE COBRANZA: FONSALUDH adelantará acciones con el objetivo de recuperar los créditos que hayan entrado en estado de morosidad, en las siguientes fases:

- **ETAPA PREVENTIVA:** Aplica a los asociados cuyas obligaciones aun no presentan vencimiento, es decir, que se encuentran al día. Los objetivos generales de esta etapa son:
 - Brindar información correcta y oportuna a los asociados sobre sus obligaciones.
 - Actualizar la información de los asociados respecto a su ubicación, ocupación o cualquier novedad que afecte su contacto o su capacidad de pago.
 - Evitar el paso de la cartera a mora.
- **COBRANZA ADMINISTRATIVA:** FONSALUDH hará directamente o a través de terceros, mediante la recordación del pago, acuerdos de pago, siempre y cuando se encuentren en mora entre 15 y 30 días.

- **COBRANZA PRE JURÍDICA:** FONSALUDH iniciará cobro pre jurídico o a través de terceros, a la cartera que presente vencimientos entre 30 y 60 días. Superado este periodo, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para cobro jurídico, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- **COBRANZA JURÍDICA:** FONSALUDH podrá realizar cobro jurídico de las obligaciones, a través de terceros de acuerdo con reglamento de cartera o las directrices del Comité de Crédito o la Junta Directiva, los cuales se podrán iniciar en un término inferior a 60 días, en el evento en que la entidad lo considere necesario, de acuerdo con las condiciones de las garantías. Las obligaciones no susceptibles de cobrarse judicialmente, continuarán siendo gestionadas a través del cobro pre - jurídico o serán objeto de castigo por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33° EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN JURÍDICA: Para lograr una completa coordinación en este tipo de procesos, él (os) Abogado (s) Ejecutor(es), y la Gerencia mantendrán una comunicación permanente, a fin de compartir la información sobre el curso de las obligaciones encomendadas. El abogado en reunión de Junta Directiva dará a conocer el estado del cobro de cartera observando los siguientes aspectos:

- Gestión de cobro pre jurídico realizada
- Fecha en que fue presentada la demanda
- Relación de las actuaciones y acciones procesales adelantadas
- Bienes embargados y secuestros
- Concepto sobre la viabilidad de la recuperación
- Juzgado y número del radicado
- Estado actual del proceso

Independiente de los anteriores aspectos, debe haber un claro compromiso por parte del Abogado Ejecutor, para ofrecer información adicional si así lo requieren las circunstancias. Los casos que ofrezcan imposibilidad de recuperación por situaciones de insolvencia económica del Deudor(es) y Codeudor(es), por efectos de costos o ubicación, el Abogado Ejecutor deberá informar oportunamente tanto a la Gerencia como a la Junta Directiva para tomar las medidas necesarias.

En ningún caso el Abogado Ejecutor estará autorizado para retirar la demanda o levantar las medidas cautelares del proceso, salvo cancelación total de la acreencia con todos sus intereses, honorarios **profesionales** y demás gastos del proceso o cuando así lo autorice la Junta Directiva de FONSALUDH por escrito, a través del Gerente o miembro de Junta Directiva.

ARTICULO 34° INFORMES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Establecer los reportes de la etapa de seguimiento y control contemplados en el sistema de

administración de riesgo crediticio adoptado por FONSAUDH. Los modelos analíticos para evaluación de la calidad, el riesgo y tendencia de la cartera están estructurados para el cumplimiento de las políticas de riesgo de crédito aprobadas por la Junta Directiva del Fondo.

REPORTE	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
CCComposición del portafolio	Controlar el porcentaje de cada modalidad de cartera para que no se incumpla el nivel máximo por modalidad establecido.	Mensual	GERENCIA
Informes de seguimiento administrativo de gestión	Conocer el estado actual de La cartera de crédito, tendencia de comportamiento y su calidad, con el propósito de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la misma.	Mensual	GERENCIA
Composición de pérdida esperada	Monitor e a r la pérdida esperada y establecer el nivel óptimo de provisiones. Establecer estrategias para mitigar el riesgo de crédito.	Mensual	GERENCIA

ARTICULO 35°COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO: Es responsabilidad de la Gerencia monitorear el nivel de cartera máximo de acuerdo con la modalidad. La

medición de los porcentajes máximos de cartera será dada por las siguientes fórmulas:

% máximo de cartera de nómina: total de cartera de nómina/ total de cartera general.

% máximo cartera ventanilla: total de cartera de ventanilla/ total de cartera general

ARTICULO 36° INFORMES DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN: Los criterios a través de los cuales se realiza el seguimiento y gestión de la cartera se centran en la evaluación de las líneas de crédito, plazos, montos, forma de pago, tipos de vinculación, crecimiento de la cartera, cartera improductiva y el comportamiento general de la cartera en mora; asimismo, se evalúa el comportamiento de la cartera castigada, las gestiones y comportamientos de los procesos tanto en la etapa pre jurídica como jurídica.

ARTÍCULO 37: DETERIORO DE LA CARTERA: Es responsabilidad de la Gerencia y la Junta Directiva, monitorear el deterioro de la cartera utilizando los siguientes métodos:

a. Matriz de Transacción o de Rodamiento: Muestra el comportamiento de los créditos entre distintos cortes y permite establecer probabilidad de movimiento (rodamiento) de la cartera. Se define como la probabilidad de que los asociados que hoy se encuentran en xx calificación, migren a otra calificación en un horizonte de tiempo determinado. El informe se realiza con periodicidad mensual y se presenta en la reunión de Junta Directiva.

b. Balance: Se considera como el cálculo de la probabilidad de permanecer la calificación actual, contra la probabilidad de mejorar o empeorar la calificación. Esta medición entregará al Fondo un informe de estabilidad financiera y dará señales de alerta temprana a la Entidad.

c. Mapa de Riesgos: Es una herramienta que permite organizar la información sobre los riesgos del Fondo y determinar su magnitud, con el fin de establecer las estrategias adecuadas para el manejo de los mismos niveles. FONSALUDH utilizará el siguiente mapa de riesgos, en el cual medirá las calificaciones de los diferentes pagarés y de asociados contra el comportamiento de pago.

d. Informe de Cosechas: Cosecha es el conjunto de créditos que son otorgados o colocados por FONSALUDH en un periodo determinado. EL informe de cosechas es una metodología que calcula indicadores de vencimiento, segmentando la cartera por “cosechas” y observando su evolución a través del tiempo. Se elabora con el propósito de evaluar la estrategia, analizar la tendencia y evolución de cada una de las cosechas durante la vida del crédito,

enfocados en sus comportamientos de pago, además compara cosechas, es decir, identifica periodos con resultados óptimos o deficientes. El análisis de cosechas permitirá observar el comportamiento de la cartera en el tiempo, los factores macroeconómicos internos o externos que la afectan y establecer estrategias de cobranza efectiva.

e. Pérdida esperada: La pérdida esperada es el valor esperado de pérdida por riesgo crediticio en un horizonte de tiempo determinado, resultante de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición en el momento del incumplimiento y la severidad de la pérdida. La pérdida esperada es un término estadístico que refleja la probabilidad marginal de que un deudor genere un impago. La probabilidad de incumplimiento corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores incurran en incumplimiento, es decir, es la probabilidad prevista para que un deudor se declare insolvente y deje de pagar sus cuotas de amortización. La exposición del activo es el saldo del crédito de un deudor al momento del cálculo de la pérdida esperada.

Pérdida esperada de valor del activo dado el incumplimiento se define como el deterioro económico en que incurriría el Fondo en caso de que se materialice alguna de las situaciones de incumplimiento.

Se entiende por incumplimiento, el evento en el cual una operación de crédito cumple por lo menos con alguna de las condiciones que establezca el Fondo como incumplimiento para el desarrollo de la metodología de pérdida esperada. El informe se realiza con periodicidad mensual.

ARTICULO 38° REFORMAS DEL SARC: Cualquier modificación a las normas contempladas en este reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

El presente Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria, según consta en el Acta No. 15 del 26 de agosto del año 2023, y rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia firman,

RUTH DERY GARCIA SOLORZANO
Presidenta (E)

JAMER ANDRADE LISCANO
secretario

